

CAPSULA 6.3

LA COSA JUZGADA: EL CIERRE DEFINITIVO DEL CONFLICTO

6.3.1 Que es la Cosa Juzgada?

La COSA JUZGADA (res indicara) es el efecto más importante de la sentencia ejecutoriada: una vez que un proceso termina con sentencia definitiva y se agotan los recursos, la controversia resuelta no puede volver a ser discutida JAMÁS. Lo decidido es inmutable, irrevocable e inatacable.

La cosa juzgada es una garantía de SEGURIDAD JURIDICA: sin ella, nadie podría tener certeza sobre el resultado de un litigio, pues el perdedor podría simplemente iniciar un nuevo proceso sobre lo mismo. El artículo 303 del CGP la regula, y tiene rango constitucional implícito en el artículo 29 C.P. (non bis in ídem).

"Lo que fue juzgado no puede ser juzgado de nuevo"
Principio de Cosa Juzgada - Art. 303 CGP y Art. 29 C.P.

6.3.2 Los Tres Elementos de la Cosa Juzgada (Art. 303 CGP)

Para que una sentencia produzca cosa juzgada que impida un nuevo proceso, deben coincidir TRES ELEMENTOS entre el proceso anterior y el nuevo que se intenta iniciar. Si falta alguno de los tres, no hay cosa juzgada y el nuevo proceso puede adelantarse:

ELEMENTO	DESCRIPCIÓN	EJEMPLO
IDENTIDAD DE PARTES (Eadem personae)	Las mismas personas que fueron partes en el primer proceso o sus sucesores o causahabientes universales.	Pedro demandó a Juan y ganó. Juan no puede demandar a Pedro por lo mismo. Tampoco puede demandarlo el heredero de Juan por la misma causa.
IDENTIDAD DE OBJETO (Eadem res)	Lo que se pide en el nuevo proceso es lo mismo que se pidió en el proceso anterior.	Si en el primer proceso se pidió la resolución del contrato, no puede pedirse de nuevo la resolución del mismo contrato entre las mismas partes.
IDENTIDAD DE CAUSA (Eadem causa petendi)	El fundamento jurídico y factual de la pretensión es el mismo en ambos procesos.	Si la demanda se basó en el incumplimiento del contrato de 2020, un nuevo proceso no puede basarse en el mismo incumplimiento aunque cambie el argumento jurídico.

6.3.3 Cosa Juzgada Formal vs. Cosa Juzgada Material

TIPO	DESCRIPCIÓN	EFEECTO
COSA JUZGADA FORMAL	La sentencia es inmutable DENTRO del mismo proceso: no puede modificarse por los	Impide reabrir la discusión dentro del mismo proceso. La sentencia es definitiva para ese proceso.

	recursos ordinarios porque ya se agotaron o vencieron los términos.	
COSA JUZGADA MATERIAL	La sentencia es inmutable hacia FUTURO: impide que las mismas partes inicien un nuevo proceso sobre el mismo objeto y causa.	Impide iniciar un nuevo proceso. Si se intenta, el juez debe rechazar la demanda. La excepción de cosa juzgada la puede proponer el demandado (Art. 100 núm. 9 CGP).

6.3.4 Límites y Excepciones a la Cosa Juzgada

La cosa juzgada no es absoluta. Existen situaciones en que la ley permite revisar una sentencia ejecutoriada:

- **RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION** (Art. 354 CGP): procede contra sentencias ejecutoriadas cuando se descubren hechos nuevos que no pudieron conocerse en el proceso original, o cuando hubo dolo, fraude o colusión en su obtención. Es la 'válvula de seguridad' del sistema.
- **COSA JUZGADA RELATIVA O APARENTE**: cuando la sentencia se obtuvo mediante fraude procesal, la jurisprudencia ha admitido que no produce cosa juzgada real. El proceso fraudulento es nulo de pleno derecho.
- **COSA JUZGADA EN PROCESOS DE ESTADO CIVIL**: las sentencias sobre estado civil de las personas (filiación, matrimonio) producen efectos erga omnes, pero pueden revisarse si se descubren nuevas pruebas de ADN u otras evidencias biológicas.
- **SENTENCIAS DE LA CORTE INTERAMERICANA**: Colombia ha reconocido la competencia de la Corte IDH, cuyas sentencias pueden obligar a revisar decisiones judiciales internas que violaron derechos humanos.